

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2017

Lunes 4 de septiembre

Núm. 100

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Cobro de tributos tercer período.....	2198
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Contratación pavimentación.....	2199
ARCOS DE JALÓN	
Vehículos abandonados	2199
Modificación de créditos	2200
BERLANGA DE DUERO	
Expediente investigación terreno	2201
BOROBIA	
Padrón de agua, basuras y alcantarillado.....	2201
LANGA DE DUERO	
Tasa de prestación de servicios	2201
Tasa de piscinas e instalaciones deportivas	2204
Tasa por distribución de agua	2206
Modificación del regalmento regulador de cementerio	2210
QUINTANA REDONDA	
Cuenta general 2016	2220



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Período de cobro: Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de la Provincia de Soria, que entre el 20 de septiembre y el 20 de noviembre de 2017 se realizará el cobro de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Tributos: En esta tercera fase de 2017, se ponen al cobro los siguientes impuestos y tasas:

- Tasa de agua, recogida basura y servicio de alcantarillado.
- Impuesto sobre bienes inmuebles (I.B.I. urbana).
- Impuesto sobre bienes inmuebles (I.B.I. rustica).
- Impuesto sobre bienes inmuebles características especiales (B.I.C.E.S).
- Impuesto sobre actividades económicas (I.A.E.).
- Tasa cementerio.
- Otras exacciones municipales.

Nota: Para los contribuyentes del Burgo de Osma que se hayan acogido al sistema especial de pago de las cuotas del IBI Urbana e IBI Rústica, el cargo en cuenta del primer plazo se efectuó el 5 de agosto y el cargo en cuenta del segundo plazo se efectuará el 10 de octubre.

Cobro de recibos:

- Los recibos domiciliados serán enviados a las entidades bancarias designadas el día 10 de octubre de 2017.
- Los recibos no domiciliados se enviarán por correo ordinario al domicilio fiscal señalado por el contribuyente.

Los avisos de pago no recibidos, podrán recogerse en la oficina del Servicio de Recaudación de la Diputación, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Entidad Gestora Caja Rural de Soria, durante el período de cobranza, en horario de 8:30 a 14:00 horas o solicitarlo al Servicio de Recaudación a través de la página web <http://tributos.dipsoria.es/>.

Pago telemático de impuestos:

Los recibos no domiciliados podrán pagarse por Internet, con tarjeta de crédito a través del servicio "Pago telemático de tributos" que se encuentra en la Página Web de Diputación, en la dirección: <http://tributos.dipsoria.es/>.

Lugares de pago: Los recibos no domiciliados podrán abonarse en las siguientes entidades:

- Entidad Gestora Caja Rural de Soria.
- Entidades Colaboradoras:

Caja España Duero

BBVA

Banco Santander

Caixabank

Banco Popular

Banco Sabadell

Caja Mar

Reclamaciones: Las incidencias que se puedan producir durante el desarrollo de la cobranza serán atendidas en el Servicio de Gestión y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Soria.



Compruebe la exactitud de los datos reflejados en los documentos cobratorios, comunicando cualquier anomalía a la Entidad Gestora del tributo, aportando la documentación oportuna.

Recargo, intereses y costas: Transcurrido el plazo señalado se iniciará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de los recibos que no hayan sido satisfechos, exigiéndose el recargo ejecutivo del 5% desde el día siguiente del vencimiento del plazo de pago en período voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio.

Soria, 22 de agosto de 2017.– El Presidente, Luis Rey de Las Heras.

1843

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de agosto de 2017, se adjudicó el contrato de "Pavimentación de aceras y zonas peatonales de la ciudad de Soria", lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Soria.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales, Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 16/2017SO.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de Contrato: Procedimiento abierto, único criterio de adjudicación al precio más bajo.
- b) Descripción del objeto: Pavimentación de aceras y zonas peatonales de la ciudad de Soria.
- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto, único criterio de adjudicación al precio más bajo.

3. Precio del contrato: 300.000 € I.V.A. incluido.

4. Adjudicación definitiva:

- a) Fecha: 4 de agosto de 2017.
- b) Contratista: "Asfalgal Técnicas Viarias S.L".
- c) Nacionalidad: española
- d) Importe de la adjudicación: 300.000 € I.V.A. incluido con una baja porcentual del 23,05% sobre el cuadro de precios establecido en el pliego de condiciones técnicas.

Soria, 22 de agosto de 2017.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1848

ARCOS DE JALÓN

Intentada sin efectos la notificación personal al propietario del vehículo en el domicilio o lugar adecuado a tal fin, de conformidad con el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica, a cada uno de los interesados que más abajo se indican, lo que a continuación se transcribe literalmente:

"Procedemos a poner en su conocimiento que por parte de este Ayuntamiento se ha iniciado un expediente sobre abandono de un vehículo en la vía pública.



La presunción de abandono se fundamenta en el tiempo de permanencia estacionado en la vía pública y el estado de conservación del vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, por el presente y en uso de las facultades que me están conferidas, vengo a ordenar que se notifique al titular del vehículo lo siguiente:

1º.- Se le requiere para que en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la presente notificación, proceda a la retirada del vehículo de la vía pública.

2º.- En caso de que transcurridos los 15 días, el titular del vehículo no hubiera procedido a la retirada del mismo, se procederá a su retirada por los servicios municipales y a su tratamiento como residuo sólido urbano, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) Permiso de circulación.
- b) Tarjeta de Inspección Técnica con ITV pasada.
- c) Seguro obligatorio al corriente de pago.
- d) Último recibo pagado del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica.

Continuándose la tramitación del expediente como residuo sólido urbano, advirtiéndolo que el abandono de vehículos se considera abandono de residuos no peligrosos en vía pública que podría ser sancionado con multa de 600 euros a 30.000 euros, de conformidad con el artículo 35.1.b de la Ley 10/98, de 1 de abril de Residuos:

Emplazamiento: Polígono Industrial La Malita Arcos de Jalón, parcela nº 12.

Matrícula: 0944DCB.

Marca: KIA modelo Rio.

Titular: Victoria Infante Palomino (herederos).

Arcos de Jalón, 21 de agosto de 2017.– El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Malina. 1842

En las Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Arcos de Jalón, y conforme dispone el artículo 177 .2 en relación con el artículo 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público a efectos de reclamaciones los expedientes de Modificación Presupuestaria nº 5/2017, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería, aprobadas inicialmente por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 21 de agosto de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículo 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170.1 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo motivos textualmente enumerados en el número 2 del dicho artículo 170, podrán presentar reclamación ante el Pleno de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dichas modificaciones de crédito se considerarán definitivamente aprobadas si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 177 .2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo.

Arcos de Jalón, 23 de agosto de 2017.– El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Malina. 1850

**BERLANGA DE DUERO**

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18-08-2017, el inicio del expediente de investigación sobre el siguiente bien: una parte del inmueble 9456203, que presuntamente invade la Plaza de Paones, a efectos de determinar la titularidad correcta de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se procede a la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Desde el día de la fecha de dicha publicación, se expondrá, asimismo, un ejemplar del Anuncio del Boletín en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, durante quince días.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://berlangadeduero.sedelectronica.es>

Berlanga de Duero, 18 de agosto de 2017.– La Alcaldesa, M. Reyes Oliva Puertas. 1845

BOROBIA

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 49 dictada con fecha 18 de agosto de 2017, el padrón Fiscal relativo a la Tasa por la presentación del servicio de distribución de agua potable, basuras y alcantarillado, referido al 1º Semestre de 2017, por medio del presente anuncio, se exponen al público, por el plazo de quince días naturales, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Borobia, 18 de agosto de 2017.– El Alcalde, José Javier Gómez Pardo. 1840

LANGA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Langa de Duero sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio y velatorio municipal de Langa de Duero (Soria). Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y VELATORIO MUNICIPAL DE LANGA DE DUERO (SORIA)*Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y velatorio del Municipio.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de velatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas y panteones, me-



diante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de velatorio, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

1.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que el traslado se efectúe por los establecimientos que se trate.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, vagabundos,...
- c) Las inhumaciones que se ordenen por la autoridad pública.

2.- No se concederán otras exenciones ni bonificaciones a la exacción de esta Tasa, salvo las previstas legalmente.

Artículo 6. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa 1. Concesión de derechos sobre sepulturas (panteones):

1.1. Sepulturas zona nueva.

- Concesión de derechos sobre sepulturas, por 50 años: 2.200,00 euros.

1.2. Sepulturas zona vieja.

- Concesión de derechos sobre sepulturas, por 50 años: 500,00 euros.

Tarifa 2. Servicios funerarios:

2.1 Servicio de enterramiento: 350,00 euros.

Incluye tocar a clamores y a entierro.

2.2 Utilización del velatorio municipal: 150,00 euros/día.

2.3 Exhumaciones: 300,00 euros.

2.4 Traslado de restos: 500,00 euros.

2.5 Reducción de restos (por cada cuerpo: 150,00 euros.

2.6 Depósito de cenizas en sepultura: 125,00 euros.



Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

Artículo 8. Autoliquidación e Ingreso.

Las personas interesadas en la concesión de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por medio de solicitud normalizada al efecto.

Artículo 9. Normas de gestión.

1.- Las concesiones a 50 años, transcurrido dicho plazo podrán renovar la concesión por períodos de 50 años, previo abono de la tasa vigente en ese momento.

2.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

3.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4.- Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado, salvo disposición legal.

5.- Los derechos de las concesiones se entenderán transmitidos a los ascendientes y descendientes hasta el 4º grado, a partir del cual se considerarán como nuevas concesiones, teniéndose en cuenta, únicamente, la preferencia de la concesión. En todo caso, se tendrá en cuenta el límite temporal de las concesiones señalado en la presente ordenanza.

6.- Cualquier transmisión, ya sea por vía hereditaria o por actos intervivos, deberá ser comunicada al Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su formalización, para que surta los oportunos efectos legales.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 11. Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y Legislación de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos



meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Langa de Duero, 22 de agosto de 2017.— El Alcalde-Presidente, Constantino de Pablo Cob. 1837

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Langa de Duero sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de piscinas e instalaciones deportivas municipales. Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa de Piscinas e Instalaciones Deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o utilización de instalaciones deportivas municipales: Piscinas Municipales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5. Obligación de pago.

El pago de la tasa se realizará en el momento de acceder a la instalación o cuando se solicite el alquiler, reserva o abono de la misma, debiendo mantener el documento acreditativo durante el tiempo de permanencia o utilización a disposición del personal municipal.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

1.-La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1 Piscinas:



Epígrafe 1. Por entrada personal a las piscinas

1- Adultos: A partir de 13 años.

De lunes a viernes: 3,00 euros.

Sábados, Domingos y festivos: 4,50 euros.

2- Infantiles: De 3 a 12 años.

De lunes a viernes: 2,00 euros.

Sábados, Domingos y festivos: 3,00 euros.

Epígrafe 2. Abonos temporada de baño

1- Adultos: A partir de 13 años: 40,00 euros.

2- Infantiles: De 3 a 12 años. 30,00 euros.

2.2 Polideportivo:

- Actividades deportivas (en fracciones de 2 horas):

Hasta 14 años con luz: 5 euros.

Hasta 14 años sin luz: 3 euros.

Desde 14 años con luz: 10 euros

Desde 14 años sin luz: 8 euros

- Incremento con vestuarios y duchas:

Hasta 14 años: 10 euros

Desde 14 años: 20 euros

- Actividades sociales privadas (bodas, celebraciones, etc): 200 euros/ día de alquiler + 400 euros de fianza.

- Actividades sociales públicas y sin ánimo de lucro: gratis.

- Actividades escolares: gratis

- Utilización de duchas en polideportivo por grupos (mínimo 25 personas, máximo 150 personas):

De 25 a 50 personas: 50 euros.

De 51 a 100 personas: 100 euros.

De 101 a 150 personas: 200 euros.

2.3 Pista de tenis:

- Actividades deportivas (en fracciones de 2 horas): Hasta 14 años: 1 euro

Desde 14 años: 2 euros

- Actividades escolares: gratis

2.4 Frontón:

- Actividades deportivas (en fracciones de 2 horas): Hasta 14 años: 1 euro

Desde 14 años: 4 euros

- Actividades escolares: gratis

2.5 Campo de Fútbol:

- Partido (3 horas) + vestuarios y duchas: 30 euros

- Entrenamiento + vestuarios y duchas: 20 euros.



2.6 Campo de entrenamiento y zona de columpios:

- Gratis (respetando el riego, la siega y utilizándolo con civismo)

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Langa de Duero, 22 de agosto de 2017.– El Alcalde-Presidente, Constantino de Pablo Cob. 1838

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Langa de Duero sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores. Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

Artículo 1. Fundamento y regimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

Artículo 2. Hecho imponible.

BOPSO-100-04092017



Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

a) En el suministro o distribución de agua:

- Una cuota fija de mantenimiento
- Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

b) En las acometidas nuevas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, o vivienda individual y el material necesario: tapa, llave arqueta del suelo y contador.

c) Los gastos de conexión a la red general

d) El importe de los nuevos contadores en su caso

Artículo 6. Cuotas tributarias.

1. Todos los usuarios del servicio de agua pagarán una tarifa fija anual: 28,69 euros año.

Cada m³ de agua que consuma el usuario a 0,58 euros. A estas tarifas se les sumará el IVA correspondiente.

2. Acometidas Nuevas

a) Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 200 euros. por cada vivienda o local comercial.

b). Los gastos por la conexión a la red general serán por cuenta del usuario. Y en el caso que el Ayuntamiento pudiera realizar las obras con su personal, los gastos serán repercutidos al usuario.

c) En el caso de no existir servicios de agua limpia y sucia o no ser éstos suficientes, la nueva canalización de los servicios o la sustitución de las tuberías, serán por cuenta del usuario, debiendo en todo momento seguir las instrucciones técnicas del Ayuntamiento en la ejecución de las obras.

d) El Contador y su colocación 100,00 euros. Se incluyen en esta cuota las revisiones y mantenimiento posterior y en su caso las sustituciones.

3. Sustituciones: Cuando se traslade el contador a la calle la cuota será la del punto 2d)

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demas beneficios legalmente aplicables.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Normas de gestion.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar en la arqueta de la calle. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento. Desde el 1 de enero de 2009 todos los contadores que se coloquen serán municipales, los que estuvieran colocados en la calle con anterioridad serán comprobados por los servicios municipales y en caso de ser cambiados se aplicará la ordenanza vigente.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirar el suministro de agua. No podrá realizarse ninguna acometida sin la resolución administrativa que la autorice y sin el abono de las cuotas que procedan según esta ordenanza.

Artículo 9.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad en contra.

Artículo 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.

Todas las obras para conducir el agua, desde el contador a la vivienda deberán cumplir con la legislación vigente, y serán de cuenta de los usuarios que deberán colocar una llave de corte dentro de su vivienda, lo más cerca posible de la entrada desde la calle o vía pública

Artículo 13.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalacio-

BOPSO-100-04092017



nes, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento,

Artículo 14.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 15.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 16. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 17. Infracciones y sanciones tributarias.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposicion final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos



meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Langa de Duero, 22 de agosto de 2017.– El Alcalde-Presidente, Constantino de Pablo Cob. 1839

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Langa de Duero sobre la modificación del Reglamento Regulador de explotación de la gestión de servicio público del cementerio y velatorio municipal en Langa de Duero (Soria). Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN DE LA GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL CEMENTERIO Y VELATORIO MUNICIPAL EN LANGA DE DUERO (SORIA)

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Cementerio y Velatorio municipal en la localidad de Langa de Duero (Soria), servicio de competencia municipal determinado en el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 3 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, se entenderán por velatorio y tanatorios los establecimientos funerarios debidamente autorizados como lugar de etapa intermedia del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el destino final, que reúnan las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y en su caso las Disposiciones aplicables de la Ley 14/1986, General de Sanidad y del Real Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

El gestor prestará el Servicio de cementerio y velatorio mediante las siguientes funciones:

- Asignación de salas de velatorio.
- Inhumación de cadáveres.
- Exhumación de cadáveres.
- Movimiento de lápidas.
- Reducción de restos.
- Depósito de cadáveres y asignación de salas de velatorio.
- Conservación y limpieza general del Cementerio y su ámbito territorial.
- Servicios generales al público.

Artículo 2. Inscripción en el Registro de Empresas, Instalaciones y Servicios Funerarios de Castilla y León.

BOPSO-100-04092017



En el Registro de Empresas, Instalaciones y Servicios Funerarios de Castilla y León, adscrito a la Dirección General competente por razón de la materia, se inscribirán las autorizaciones para el establecimiento de empresas funerarias otorgadas por los Ayuntamientos respectivos.

Los Ayuntamientos comunicarán a la Dirección General las nuevas autorizaciones y cualquier modificación o baja de las ya existentes. A tales efectos, remitirán a dicho Registro los siguientes datos de las empresas autorizadas:

- a) Denominación y domicilio social de la empresa.
- b) Titular de la empresa.
- c) N.I.F ó C.I.F, según se trate de personas físicas o jurídicas.
- d) Servicios que presta.
- e) Instalaciones, medios materiales y humanos con que cuenta.

TÍTULO II Usuarios del servicio

Artículo 3. Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de velatorio y cementerio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

A través del servicio de velatorio se facilitarán a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 4. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios del servicio:

- Recibir los servicios en condiciones de igualdad, respeto a la intimidad, la dignidad, las convicciones religiosas, filosóficas o culturales al dolor de las personas afectadas.
- Recibir el asesoramiento imprescindible para garantizar el proceso correcto hasta la inhumación o incineración de cadáver. Este asesoramiento, en todo caso, también debe incluir la información sobre los trámites legales a seguir y sobre los requisitos y prácticas sanitarias exigibles según la normativa de Policía Sanitaria y Mortuoria.
- Tener la garantía de que estos servicios se mantienen en las condiciones sanitarias que se requieren.
- Tener la garantía de la continuidad de las prestaciones.
- Poder elegir libremente a la empresa funeraria.
- Poder construir panteones conforme a las características que se señalan en el art 12 previa notificación al gestor.

Artículo 5. Derechos y deberes.

Son deberes de los usuarios del servicio:

- Pagar la tasa establecida en la ordenanza correspondiente
- El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor responsable.
- Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.

**TÍTULO III
Gestión del servicio***Artículo 6. Gestión del servicio.*

En la consideración de servicio esencial de interés general puede ser prestado por la Administración Municipal de forma directa o por concesión, de forma indirecta por empresas municipales, o por empresas privadas; en todo caso en régimen de libre competencia.

El concesionario, arrendatario o empresa adjudicataria del servicio, asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, la normativa autonómica o estatal que sea de aplicación, en el presente Reglamento y en el contrato administrativo durante el plazo estipulado. Deberá conservarse en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas a la finalización del contrato en el mismo estado en que las recibió.

Responderá el adjudicatario de todos los daños que pudieran producirse en las instalaciones por terceras personas o por su propio personal debiendo proceder de forma inmediata a la reparación del mismo.

Cualquier modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento. Así mismo, será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones municipales, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento.

Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

*Artículo 7. Obligaciones del gestor.***7.1** Corresponderá al gestor en relación con el Cementerio Municipal:

1.- La Empresa gestora deberá llevar un Libro Registro informatizado, del Cementerio, en el que por orden cronológico y permanentemente actualizado se hará constar la siguiente información, de conformidad con el artículo 41 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero:

a. Datos del fallecido y de la defunción: Nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.

b. Datos del solicitante, persona vinculada al fallecido por razones familiares o de hecho: Nombre y apellidos, NIF y dirección.

c. Datos de la inhumación: Ubicación, fecha y hora de la inhumación, autorización del titular de la unidad donde se ha enterrado y características de la unidad.

d. Datos de incineración: Se recogerán los especificados en el artículo 33 del presente Decreto.

e. Las reducciones, exhumaciones y sus traslados, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.

f. En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.

El gestor deberá entregar anualmente una copia de dicho Libro Registro al Ayuntamiento.

2.- Las prestaciones del servicio de Cementerio se harán efectivas mediante la correspondiente solicitud por los usuarios ante la Empresa gestora, a solicitud del Ayuntamiento (pobres de solemnidad), por orden judicial, o en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del periodo fijado en las concesiones por tiempo limitado, renovables o no.



3.- La empresa gestora tendrá un plazo de 2 horas, desde la correspondiente solicitud del usuario, para poner a su disposición el velatorio. Y dispondrá de 18 horas, desde la correspondiente solicitud del usuario, para tener preparado el enterramiento.

4.- Custodiar cuantos objetos existan en el lugar, tanto de la ornamentación de las sepulturas como de los elementos, enseres o herramientas necesarias para su servicio.

5. - Realizar las operaciones materiales necesarias para la inhumación o exhumación, en su caso, y cierre o cubrimiento de nichos y sepulturas.

6. - Velar por un buen orden dentro del recinto, evitando actos en su decoro y la presencia de personas o realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar.

7.- El gestor será responsables de la organización, distribución y administración del Cementerio, así como de su cuidado, limpieza, mantenimiento y vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de los titulares de las parcelas y de quienes detenten cualquier otro tipo de derechos sobre las fosas.

9.- El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario.

10. El gestor deberá eliminar el resultante de la reducción de restos conforme a la legislación vigente.

7.2 Corresponderá al gestor en relación con el Velatorio Municipal:

1.- El gestor deberá llevar un Libro Registro en el que se anotarán por orden cronológico y permanentemente actualizado todos los servicios prestados, debiendo constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Identificación del fallecido.
- b. Identificación de la empresa funeraria.
- c. Permanencia del cadáver en el establecimiento con indicación expresa de fecha y hora.

2.- El gestor deberá entregar anualmente una copia de dicho Libro Registro al Ayuntamiento.

3.- El gestor deberá tener a disposición del público una máquina expendedora de café y agua, o servicio similar.

7.3 Corresponderá al gestor con carácter general:

1.- Mantener el funcionamiento del Cementerio, Velatorio y resto de dependencias integrados en el ámbito territorial.

2.- Cuidar el aseo, limpieza y salubridad del cementerio y velatorio y sus dependencias, tanto del recinto interior como exterior, así como su conservación. Se incluye el mantenimiento de los árboles (podas, tratamientos, etc), los cuales deberán evitar afectar negativamente a las sepulturas. Se incluye todo tipo de reparaciones que sea preciso realizar debido al uso normal de las instalaciones en todo el recinto.

3.- El gestor se dotará de los medios necesarios para la prestación de los servicios anteriores, que deberán asegurarse, mediante una planificación adecuada, a cuantos usuarios lo soliciten.

4.- Prestar los servicios de cementerio y los derivados de la utilización del Velatorio con regularidad y sin molestias para la población durante todo el plazo del contrato.

5.- Conservar las construcciones e instalaciones en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público, realizando por su exclusiva cuenta todas las obras necesarias para cumplir con la normativa en vigor durante el período del contrato.



6.- Comunicar al Ayuntamiento las posibles modificaciones en las instalaciones y los servicios a prestar debiendo obtener autorización o licencia municipal para cualquier actividad o modificación de la misma que se pretenda realizar.

7.- Tener a disposición del Ayuntamiento de Langa de Duero, en todo momento, los libros registros para el control y comprobación de los servicios prestados.

8.- Aceptar, en caso de fuerza mayor o en cualquier situación de emergencia pública, y bajo la dirección del Ayuntamiento de Langa de Duero o por órdenes recibidas por el órgano competente de la Comunidad de Castilla y León sobre prevención y promoción de la salud, la prestación de los servicios que se le demanden en tanto dure la emergencia, fuerza mayor o calamidad pública.

9.- Percibir por la prestación de los servicios los importes aprobados por el Ayuntamiento en las Ordenanzas Fiscales que regulen esta materia.

10.- Tramitar legalmente las licencias de obras, instalación, funcionamiento y apertura y cualquier otra autorización para el ejercicio de actividad en el ámbito del contrato.

11.- Los traslados de cadáveres desde o hasta el Velatorio y Cementerio se realizarán de acuerdo con la normativa sobre Policía Sanitaria Mortuoria, debiendo velar el gestor por que las empresas funerarias que presten los servicios correspondientes observen los requisitos establecidos para traslado de cadáveres, poniendo en conocimiento de la Administración competente, cualquier irregularidad que pudiera suceder.

12.- El servicio se prestará con arreglo a lo dispuesto en los Pliego de Cláusulas Administrativas así como por la normativa de aplicación en materia de cementerios y sanidad mortuoria.

13.- Todos los documentos o autorizaciones relativos al servicio que expida el gestor deberán reflejarse en modelos debidamente aprobados por el Ayuntamiento. En la lista de precios deberá figurar obligatoriamente el escudo del Ayuntamiento, y en el título de la concesión de la parcela deberá figurar únicamente la identificación del Ayuntamiento., junto con los datos del titular y la identificación de la parcela.

14.- Deberá contar con Autorización Sanitaria de Funcionamiento del Servicio Territorial de Sanidad de la Comunidad de Castilla y León o estar en condiciones de poseerla al momento de la adjudicación (artículo 37.6 del Decreto 16/2005).

15.- Contar con el personal suficiente en plantilla para la atención del servicio.

16.- Los trabajadores adscritos al servicio deberán estar perfectamente uniformados.

17.- El gestor suscribirá a favor del Ayuntamiento una póliza de seguro a todo riesgo, con cobertura suficiente para responder a las contingencias normales que se pudieran derivar de la prestación del servicio: incendios, averías del inmueble, responsabilidad civil, etc.

18.- No utilizar las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

19.- El gestor deberá disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

20.- El gestor deberá asumir los gastos derivados del funcionamiento del Cementerio y velatorio: luz, agua, gas, calefacción, limpieza, etc.

21.- Cumplir las obligaciones genéricas establecidas en la vigente legislación, en especial el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Co-



munidad de Castilla y León –o norma que lo sustituya–, así como las cláusulas administrativas particulares de la concesión.

22.- Comunicar trimestralmente al Ayuntamiento las ocupaciones de terrenos concedidas por el gestor.

23.- Toda la documentación relativa al Cementerio y Velatorio municipal al finalizar la concesión deberá revertir al Ayuntamiento.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Son obligaciones del Ayuntamiento de Langa de Duero además de las generales previstas en la legislación vigente:

1.- Entrega de terrenos e instalaciones públicas al gestor. La Administración contratante pondrá a disposición del gestor, dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación, los terrenos e instalaciones de cementerio municipal, libre de cargas, gravámenes y de libre disposición para el normal funcionamiento del cementerio municipal y las instalaciones y edificio del Velatorio.

2.- Tramitar legalmente las licencias de obras, instalación, funcionamiento y apertura, a petición del gestor y cuantas autorizaciones sean necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios.

3.- Indemnizar por daños y perjuicios en caso de rescate de la concesión.

4.- Cualquier otra obligación que dimanase de las normas contenidas del presente Reglamento o de la legislación vigente aplicable.

5.- Aprobar las Ordenanzas Fiscales que regulen las Tasas a percibir por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal y el Reglamento de Servicios del Cementerio y Velatorio.

Artículo 9. Servicios de velatorio.

El velatorio dispondrá del suficiente personal de servicios generales, vigilancia, administrativos, etc.

En la recepción del velatorio y oficina de contratación se dispondrá de una relación visual de la totalidad de los servicios que se presten y de las tarifas en vigor.

El velatorio dispondrá de un libro de reclamaciones y buzón de sugerencias sellado por el Ayuntamiento en sitio visible a disposición del público.

La utilización de las salas-velatorio requerirá la previa aprobación fehaciente de la documentación judicial o sanitaria del fallecimiento. Cada servicio originará la apertura de un expediente individual en el que constará copia de la documentación anterior y ficha relativa a los datos del fallecido, de los demandantes del servicio, domicilio y lugar de la inhumación; dicha documentación estará a disposición de la autoridad sanitaria.

Todas las instalaciones se encontrarán en perfectas condiciones de limpieza y desinfección, precisando certificado trimestral expedido por empresa autorizada, relativo a la desinfección y desinfectación de las instalaciones.

Artículo 10. Características y horarios de los servicios a prestar.

El gestor dispondrá de un servicio de atención permanente las veinticuatro horas del día durante todos los días del año facilitando al respecto un dispositivo que permita contactar en todo momento, aunque no permanezcan abiertas las instalaciones.

Las instalaciones del Cementerio permanecerán abiertas todos los días del año.

El establecimiento o modificación de los horarios requerirá aprobación del Ayuntamiento de Langa de Duero.



La empresa gestora tendrá un plazo de 2 horas, desde la correspondiente solicitud del usuario, para poner a su disposición el velatorio. Y dispondrá de 18 horas, desde la correspondiente solicitud del usuario, para tener preparado el enterramiento.

Artículo 11. Características técnicas de las unidades de enterramiento y otras soluciones técnicas.

Se adaptarán a las contenidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León, debiendo cumplir las siguientes características:

Zona nueva:

- Las sepulturas tendrán unas dimensiones de 250 centímetros de largo por 120 de ancho, debiendo respetar las siguientes prescripciones:

- El foso deberá tener las siguientes dimensiones (de luz):

90 centímetros de ancho.

210 centímetros de largo.

- El espacio entre fosas deberá ser, como mínimo de 50 centímetros.

- Las paredes deberán ser como máximo de 10 centímetros de cemento.

- En caso de sepulturas dobles, triples, etc. el pasillo intermedio no será obligatorio, pero sí lo serán los pasillos exteriores.”

- Los pasillos entre sepulturas deberán tener 70 centímetros de ancho.

- Las calles deberán ser de 130 cm de ancho.

Zona vieja:

- Las sepulturas tendrán unas dimensiones de 225 centímetros de largo por 95 de ancho, debiendo respetar las siguientes prescripciones:

- El foso deberá tener las siguientes dimensiones (de luz):

80 centímetros de ancho.

205 centímetros de largo.

- El espacio entre fosas deberá ser el existente en la actualidad.

- Las paredes deberán ser como máximo de 10 centímetros de cemento.

- En caso de sepulturas dobles, triples, etc. el pasillo intermedio no será obligatorio, pero sí lo serán los pasillos exteriores.”

- Los pasillos entre sepulturas deberán tener la anchura existente en la actualidad.

- Las calles deberán tener la anchura existente en la actualidad.

Artículo 12. Construcción de panteones.

1. De las construcciones de panteones construidos por particulares, solamente podrán ubicarse esta clase de construcciones, en el lugar y número, que el Ayuntamiento y el Gestor indiquen.

2. Todos los gastos que ocasionen las obras para la construcción del monumento funerario, hasta la limpieza de los materiales sobrantes, serán por cuenta del titular de la Parcela.

3. Los trabajos complementarios, tales como picapedreros, marmolistas, cerrajeros, ... se harán fuera del Cementerio, y se traerán al recinto funerario, listos para su colocación. En general, se evitará el uso de máquinas que produzcan un ruido excesivo.

4. No se permitirán acopios de materiales en las vías públicas del cementerio, ni invadiendo otras Parcelas, para no dificultar la libre circulación, ni lesionar los derechos de otros usuarios.



El emplazamiento de sepulturas y los gastos que ocasione el desmonte y explanación correrá a cargo del titular de la Parcela, salvo en los casos en que se determine lo contrario.

5. El titular de la parcela estará obligado a cumplir las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el trabajo, siendo responsable único de los accidentes que en su obra pudieran producirse.

6. Las tierras procedentes de la excavación, se transportarán por cuenta del interesado al vertedero o gestor autorizado que se designe fuera del Cementerio, respondiendo de toda clase de deterioro o averías que su transporte ocasione dentro del recinto y fuera de él.

Al procederse a las excavaciones, se colocará una valla para impedir accidentes, y será de cuenta del titular de la parcela la reposición del terreno a su primitivo estado en caso de derribamiento.

Al terminarse la construcción de una sepultura particular, deberá el titular de la parcela limpiar los alrededores de la misma, recoger los cascotes y fragmentos de piedra o residuos de materiales que se hallen diseminados, vertiéndolos en el sitio que se convenga.

Artículo 13. De las empresas autorizadas para realizar obras en el Cementerio.

Las empresas de construcción que realicen obras en el recinto del Cementerio municipal deberán estar autorizadas por la empresa gestora.

La Empresa gestora llevará un Libro Registro de Empresas Autorizadas donde inscribirá a todas aquellas que lo soliciten, se acrediten frente a ella, y cumplan con los siguientes requisitos:

- Justificar que se dedican a la actividad cuya autorización solicitan.
- Declaración Jurada de aceptar las normas dictadas por el presente Reglamento Regulatorio.
- Tener suscrita póliza de seguro -contratada a su costa- que cubra cualquier contingencia que pueda obligar al Ayuntamiento o a la empresa gestora del servicio por razón de su responsabilidad civil subsidiaria.

La empresa gestora no podrá denegar la inscripción de ninguna empresa que cumpla con lo requerido en este Reglamento y se adapte a las normas de homologación previstas.

La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente, previa autorización y en las condiciones que la misma señale. Las obras que sean realizadas por particulares, titulares de derechos funerarios deberán contar con la autorización del gestor.

En todo caso, las obras, reparaciones y ejecuciones que se efectúen, deberán ser armónicas con las demás instalaciones, a cuyo efecto las obras deberán ajustarse a las condiciones que determina el permiso y efectuarse en sintonía con la zona en la que se encuentre.

Las obras que los titulares de derechos funerarios decidan realizar en las unidades de enterramiento, podrán ser encargadas a la gestora o a cualquiera de aquellas empresas que figuren inscritas en el registro de empresas que llevará la gestora.

Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, o su grabación, así como de desguace u otras similares. La realización de estas actividades requerirá la previa autorización de la gestora, que sólo podrá concederla en casos excepcionales que lo justifiquen.

Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo cualquier clase de trabajos dentro del recinto de los cementerios municipales, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la gestora por razones excepcionales de necesidad y urgencia.

En los domingos y días festivos cesarán por completo los trabajos de los Cementerios, excepto los autorizados por la gestora por razones excepcionales de necesidad y urgencia.



La Gestora, dando cuenta al Ayuntamiento, suspenderá inmediatamente la ejecución de las obras y la autorización para trabajar en los recintos de los cementerios a la Empresa gestora cuando detecte:

- La inobservancia de las condiciones de ejecución de las obras establecidas en el presente Reglamento regulador y demás normativa aplicable.
- El incumplimiento de la normativa en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de las órdenes que la gestora le dicte en razón a evitar que se produzcan consecuencias perjudiciales en la prestación de los servicios a los usuarios o a las instalaciones adscritas.

Artículo 14. De la conservación de los enterramientos.

Los trabajadores de la gestora del servicio de Cementerios cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza generales de los cementerios.

La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares.

En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las unidades de enterramiento, previa solicitud de la gestora al Ayuntamiento, se requerirá al titular del derecho afectado y, si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá ordenar a la gestora realizarlos de forma subsidiaria, a cargo de su titular.

Artículo 15. Tarifas.

Las tasas que podrá percibir el gestor de los usuarios del Cementerio y del Velatorio Municipal, por la prestación del servicio o la utilización de las instalaciones del Velatorio Municipal, serán las que figuran en las Ordenanzas Municipales vigentes, elaboradoras por el Ayuntamiento, y cuyo cuadro de tarifas se adjunta al presente Pliego como Anexo 1, las cuales se actualizan automáticamente el uno de enero de cada año conforme al IPC del penúltimo año anterior, redondeándose, por exceso, las cantidades en múltiplos de cinco.

TÍTULO IV

Inspección y control. Infracciones y sanciones

Artículo 16. Inspección y control.

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto del presente Reglamento. En el ejercicio de sus funciones, los empleados o responsables municipales tendrá carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuanta inmediata a las Autoridades Municipales.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.



Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

Artículo 17. Infracciones.

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad de velatorio y cementerio regulada en este Reglamento, se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración.

El Régimen Sancionador del Servicio de Velatorio Municipal en los supuestos de gestión indirecta del servicio, se regirá por los pliegos técnicos y económicos que hayan servido para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos; rigiéndose directamente por este Reglamento cualquier otra actividad funeraria que pudiera autorizarse por el Ayuntamiento, y siendo en todo caso supletoria la aplicación del régimen sancionador, incluida la calificación y la sanción máxima prevista, para todas las actividades realizadas, incluidas las que son objeto del contrato público de gestión del servicio.

1. Se consideran faltas leves:

- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.

- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los usuarios que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.

- La incorrección leve con los usuarios o con la inspección.

2. Se consideran infracciones graves:

- Carencia de los medios materiales e instalaciones fijados en ese Reglamento para la correcta prestación del servicio de velatorio.

- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio cuando, por su entidad, supongan peligro para la salud pública.

- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.

- Grave desconsideración con los usuarios o la inspección.

- Falta de publicidad de precios, catálogo de servicios, características de calidades.

- Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.

- Carecer del registro de los servicios prestados y de las facturas de los mismos.

- Obstrucción a la labor inspectora y incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.

- No recabar la conformidad firmada del contratante respecto al servicio y precio aplicable.

- Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.

- Falta de prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres.

- La reiteración en cualquier falta leve.

3. Se considerarán faltas muy graves:

- El ejercicio de la actividad sin la autorización necesaria.

- Negativa a prestar los servicios establecidos cuando fueran requeridos para ello.

- Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.



- Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.
- La oferta o venta directa por la empresa, agentes o comisionistas dentro de recintos sanitarios, Residencias de ancianos, Centros de Tercera edad o instalaciones similares, salvo autorización expresa escrita y excepcional del Excmo. Ayuntamiento.
- La cesión o subcontratación del contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.
- Cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento no tipificado en otros apartados.
- La reiteración en cualquier falta grave.

Artículo 18. Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 1,00 a 1.500,00 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
 - Multa de 1.500,00 a 3.000,00 euros.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
 - Multa de 3.000,00 a 9.000,00 euros.

Artículo 19. Graduación de las Sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Langa de Duero, 22 de agosto de 2017.– El Alcalde-Presidente, Constantino de Pablo Cob. 1841

QUINTANA REDONDA

Formulada y rendida la Cuenta General del Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria), correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informado por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, puede ser examinada por quienes se estiman interesados y presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Quintana Redonda, 30 de agosto de 2017.– El Alcalde, Sergio Frías Pérez. 1863